

ALCALDIA DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA RURAL – CORREGIMIENTO UNO  
RESOLUCIÓN N. 001 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO CON NUMERO DE RADICADO 069-2021

La Inspectora de Policía RURAL Corregimiento I, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 9 de 1979, Ley 84 de 1989, Ley 746 de 2002, Ley 1774 de 2016, Decreto 2257 de 1986, Decreto 214 de 2007, Ley 1437 de 2011, Resolución 08321 de 1983, Decreto 0948 de 1995, Acuerdo Municipal 041 de 1999, Decreto 3075 de 1997 y demás normas complementarias, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día **29 de octubre de 2018** a las **17:34** horas se impone orden de comparendo o medida correctiva No. **68-001-050607** al ciudadano **ADRIANA PARRA DURAN**, por cuanto se informa dentro del acápite de hechos que **"LA PRESUNTA INFRACTORA MANTIENE UNA CANINO EN LA CALLE EL CUAL ES PELIGROSO Y ATACA AUN GATO DE LA SEÑORA ANGELA GALEANO SARABIA QUE SE ENCONTRABA EN LA CALLE , MANIFIESTA LA ANTES MENCIONADA QUE EL ANIMA LA ATACO A SU GATO Y QUE EN OCASIONES TAMBIÉN ATEMORIZA A LOS CIUDADANOS DEL SECTOR , SE HACE EL PRESENTE COMPARENDO YA QUE ANTERIORMENTE SE LE HABÍA HECHO EL LLAMADO DE ATENCIÓN POR LOS MISMOS HECHOS"**.
2. El día **29 de octubre de 2018**, se impone comparendo policivo a nombre de **ADRIANA PARRA DURAN** Multa Tipo 4 Código Nacional de Policía por la conducta contemplada en el **ARTÍCULO 124. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES**. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: 7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.
3. El día **08 de noviembre de 2018**, la inspectora **DIAZ DELGADO NEIRA YOHANA**, a cargo de la inspección rural del corregimiento 1, dio cierre a la multa en la página de medidas correctivas, con anotación para éste de **"SE REALIZA AUDIENCIA Y NO SE IMPONE MEDIDA"**.
4. En empalme del 16 de enero del 2023, en donde la inspectora **GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA**, recibió el expediente que en ese momento contaba con 5 folios, teniendo como última actuación, un auto de avoca y radica, firmado en su momento por la inspectora **SULAY OROZCO BARAJAS**, y en dicho expediente no reposa el acta de audiencia mencionada en el punto anterior.
5. El día **03-02-2023**, Revisada la Pagina web de la Policía Nacional de Colombia se puede observar en el portal del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM, que el expediente o comparendo No. **68-001-050607 "NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR"**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto dentro del código de policía la ley 1801 de 2016 este despacho es competente para conocer del proceso y entra a examinar los fundamentos por los cuales se sustenta el acto administrativo.

En ese orden de ideas, tal como lo indica el objeto de la norma precitada las disposiciones previstas en el código nacional de Policía son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio Nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

En tal sentido estableció una serie de condiciones, fundadas en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la salubridad pública. En tal sentido el legislador estableció una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, en aras de mantener la sana paz dentro del territorio nacional dentro algunos de los cuales se encuentra tipificados dentro del **ARTÍCULO 124 NUMERAL 7.**

Es por esta razón que para el caso que nos ocupa, se dio apertura al procedimiento verbal abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en razón a la orden de comparendo No. **68-001-050607** del **29 de octubre de 2018.**

Ahora bien, analizando las pruebas allegadas al presente proceso policivo se tiene que el ciudadano infractor dio cancelo la sanción impuesta.

En mérito de lo expuesto por la inspección de policía rural corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga, adscrita a la secretaria del interior de la Alcaldía.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POLICIVO** iniciado por la orden de comparendo N° No. **68-001-050607** del **29 de octubre de 2018** contra el ciudadano(a) infractor **ADRIANA PARRA DURAN** por las razones expuestas dentro de este proveído.


**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a los jurídicamente interesados.

**TERCERO:** Publíquese en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO: ENVIAR** el presente expediente al Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y hacer las anotaciones del caso en la base de datos del Despacho.

**QUINTO:** En firme esta decisión y cumplido con lo ordenado en ella archívese definitivamente la diligencia, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la inspección de policía rural corregimiento 1 así como en el sistema de multas correctivas de la policía de Bucaramanga.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA**  
Inspectora de Policía Rural Corregimiento No. 1

Elaboró: Yury Sandoval – CPS.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
INSPECCION DE POLICIA RURAL  
CORREGIMIENTO 1

La presente Resolución, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No\_008\_ de \_2023\_ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am. Bucaramanga, \_13\_/\_02\_/\_2023\_.

GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA  
INSPECTOR DE POLICIA RURAL